

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E**

**Brissa Ileri Arroyo Martínez**, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lactancia materna es una actividad esencial que contribuye al sano desarrollo de los recién nacidos, ayuda de manera significativa en su salud al fortalecer su sistema inmunológico, físico y mental, y fortalece el vínculo emocional con sus madres.

En la actualidad, se encuentra reconocida como algo que va mucho más allá del hecho de alimentar, porque promueve el derecho a la salud, al sano crecimiento, a la equidad y a la construcción de redes de apoyo.

Hay que reconocerlo, en Michoacán la promoción de esta actividad, así como el derecho de las madres a realizarla, está en aumento, el marco jurídico reconoce la importancia de que ésta se lleve a cabo de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años, lo que ha derivado también en que diversas instituciones, tanto públicas como privadas, destaquen sus beneficios.

No obstante, hay un punto muy importante que considero necesario analizar, y es el hecho de que promover, no es materializar. Compañeras y compañeros, resaltar la importancia de esta práctica y sus beneficios, así como reconocer que es un derecho humano de salud al que toda madre e hijo deben de tener acceso, es solo el comienzo.

No basta con manifestar una buena intención, es necesario aterrizar el discurso a la realidad e implementar acciones que pongan en el centro de esa prioridad a las madres y a sus hijos, a fin de que esta práctica pueda realizarse en espacios adecuados, tanto en los centros de trabajo de los sectores público y privado, como en los espacios públicos del Estado.

Contar con lugares que cumplan con las condiciones necesarias, no solo permite que esta actividad se realice de forma segura, también cierra el paso a prácticas violentas y discriminatorias de las que tantas mujeres han sido víctimas.

Además, abre la puerta a buenas acciones como la igualdad, el respeto a la infancia y a los derechos de las mujeres a través de políticas de salud pública que las dignifican y que promueven entornos de inclusión, a fin de que todas las madres

puedan alimentar a sus bebés cuando lo necesiten, sin descuidar sus actividades personales, académicas o laborales.

Ayudar en serio, es buscar la manera de que las madres y sus hijos puedan tener ese momento de paz, necesario entre ellos, por esta razón, considero necesario trabajar en conjunto a fin de lograr que la práctica de la lactancia materna pueda realizarse en condiciones dignas, adecuadas y seguras.

Esta propuesta, no tiene como objetivo señalar omisiones institucionales, por el contrario, responde a una necesidad de dotar de mayor certeza jurídica una práctica que ya se encuentra funcionando y que debe permanecer y ampliarse.

Fortalecer la lactancia materna es fortalecernos como sociedad, porque al hacerlo, garantizamos el interés superior de la niñez para ejercer su derecho a crecer en entornos sanos, seguros y en paz.

Se propone reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de	Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de

conformidad con la legislación aplicable.  Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:  ... VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;	conformidad con la legislación aplicable.  Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:  ... VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva <b>durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, garantizando que ésta pueda realizarse en espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como en los espacios públicos del Estado;</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

...

VII. Promover la importancia de la lactancia materna, exclusiva **durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, garantizando que ésta pueda realizarse en espacios adecuados e higiénicos en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como en los espacios públicos del Estado;**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de mayo año 2026 dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**



**BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL**